Proceso: DILIGENCIA PREVIA – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado : 2024-29
Solicitantes: BIBIANA PATRICIA GONZALEZ y ALEXANDRA MARIA ANGOLA GONZALEZ
Apoderada: MARIA MERCEDES CABEZAS SALAZAR
Absolventes: MARIA JOHANA COSME VIDAL y OLGA PATRICIA COSME VIDAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Guachené, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada mediante apoderada judicial por las señoras **BIBIANA PATRICIA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.771.248, y **ALEXANDRA MARIA ANGOLA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.492.058, en la cual solicitan **DILIGENCIA PREVIA DE INTERROGATORIO DE PARTE** a realizar a las señoras **MARIA JOHANA COSME VIDAL y OLGA PATRICIA COSME VIDAL,** y por ser procedente de conformidad con lo instituido en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena citar y hacer comparecer a este Despacho Judicial a las señoras **MARIA JOHANA COSME VIDAL y OLGA PATRICIA COSME VIDAL**, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que de manera personal formulara la apoderada judicial de las peticionarias. Para la práctica de dicha diligencia se fija la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SEÑALASE el día miércoles diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (02:00 P.M), como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberán absolver las convocadas señoras **MARIA JOHANA COSME VIDAL y OLGA PATRICIA COSME VIDAL,** y que fuera formulado por las partes interesadas**.**

De esta decisión, se ordena notificar personalmente a las absolventes, conforme a las previsiones del artículo 200 del C. G. del P. y/o en concordancia con los artículos 291 y 291 ibidem y/o lo instituido en la ley 2213 del 2022, y adviértaseles que, si no comparecen el día y la hora señalada para la diligencia, sin justa causa, se darán por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 ibidem.

<u>TERCERO</u>: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada Dra. **MARIA MERCEDES CABEZAS SALAZAR,** abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.200.444, portadora de la T.P. No. 293.897 del C.S. de la J, para que actué como apoderada judicial de las partes solicitantes de la prueba anticipada, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28cf17d1678da39ec919196199560d844a0982f03bfc3e0d219066647ba96f2**
Documento generado en 11/03/2024 06:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica